



BOLETÍN TRIBUTARIO - 062

LIBRANZA - RETENCIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES - LEASING

El Presidente de la República sancionó la [Ley 1527 del 27 de abril de 2012](#), "por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones".

Se destacan, entre otras disposiciones, las siguientes:

Libranza

- Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora.

Retención trabajadores independientes - se deroga el artículo 173 de la Ley 1450 de 2011

- La retención en la fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta realizados a trabajadores independientes pertenecientes al régimen simplificado, o que cumplan los topes y condiciones de este régimen cuando no sean responsables del IVA, cuya sumatoria mensual no exceda de cien (100) UVT¹ no están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta.

¹ UVT 2012: \$26.049; 100 UVT = \$2.604.900



- Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a trabajadores independientes por concepto de prestación de servicios que cumplan con las condiciones mencionadas en el inciso anterior, cuya sumatoria mensual exceda de cien (100) UVT, están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, de conformidad con la siguiente tabla:

Rangos en UVT

Desde	Hasta	Tarifa
>100	150	2%
>150	200	4%
>200	250	6%
>250	300	8%

- La base para calcular la retención será el 80% del valor pagado en el mes. De la misma se deducirá el valor total del aporte que el trabajador independiente deba efectuar al sistema general de seguridad social en salud, los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones y administradoras de riesgos profesionales, y las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en las cuentas denominadas "Ahorro para Fomento a la Construcción (AFC)".
- La retención en la fuente aplicable a los pagos realizados a trabajadores independientes pertenecientes a régimen común, o al régimen simplificado que superen las 300 UVT, será la que resulte de aplicar las normas generales.

Continúa vigente el leasing operativo y el leasing de infraestructura

- Se deroga el parágrafo 4° del artículo 127-1 ET, lo cual significa que continúa vigente el tratamiento de arrendamiento operativo que se otorga a los contratos de arrendamiento financiero de inmuebles cuyo plazo sea igual o superior a 60 meses, de maquinaria, equipo, muebles y enseres cuyo plazo sea igual o superior a 36 meses, de vehículos de uso productivo y equipo de computación, cuyo plazo sea igual o superior a 24 meses.



Se mantiene el tratamiento de arrendamiento operativo para el leasing de infraestructura.

- Así mismo, se deroga el artículo 8 numeral 12 del Decreto Ley 1172 de 1980 que prohibía a las entidades comisionistas de bolsa negociar por cuenta propia, directamente o por interpuesta persona, acciones inscritas en bolsa.

ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DEL RUT

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comunicó en su página web que actualizó de oficio la información del Registro Único Tributario RUT a 55.137 clientes, en lo relativo a la inclusión de la responsabilidad 22 "*Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros*", en la casilla 53 del RUT.

En el siguiente link se podrá consultar con el NIT o la cédula si el RUT fue actualizado con dicha responsabilidad:

<http://www.dian.gov.co/DIAN/NuevoRUT.nsf/NuevoRutContribuyente?OpenForm>

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de abril de 2012